AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Popayán, once de Noviembre de dos mil veinte.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CÓRDOBA como Agente Oficiosa de mi hija menor de edad MARÍA CELESTE ALEGRÍA CÓRDOBA
DDO: NUEVA EPS
RAD. 190013105002-2020-00190-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Artículo 16 ibídem).

En consideración a que la CLÍNICA VALLE DE LILI de la ciudad de Cali, pudiera resultar afectada o tener responsabilidad en las ordenes que se pudieran dar en esta acción se procederá a vincular como tercero interesado.

Respecto de la medida provisional solicitada, se ordenará que tanto la accionada como la vinculada, adelanten los trámites para los procedimientos odontológicos ordenados a la paciente, MARÍA CELESTE ALEGRÍA CÓRDOBA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por YUDI ADRIANA ALEGRIA CÓRDOBA que se identifica con cedula de ciudadanía No. 34317064 de Popayán Cauca como Agente Oficiosa de su hija menor de edad MARÍA CELESTE ALEGRÍA CÓRDOBA, en contra de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: vincular como tercero interesado en esta acción a la CLÍNICA VALLE DE LILI de la ciudad de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LIBRAR oficio con destino al Presidente de la NUEVA EPS Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y a representante legal de la CLÍNICA VALLE DE LILI, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informen de los trámites dados a las solicitudes elevadas por la señora YUDI ADRIANA ALEGRIA CÓRDOBA relacionados con la atención odontológica de la menor MARÍA CELESTE ALEGRÍA CÓRDOBA y en caso de no haberlo hecho, indiquen los motivos de su omisión.

CUARTO: ORDENAR como medida provisional que tanto la accionada como la vinculada, adelanten los trámites para los procedimientos odontológicos ordenados a la paciente, MARÍA CELESTE ALEGRÍA CÓRDOBA.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído adjuntado copia de la demanda y anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 FIJADO HOY, 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
Secretaria

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Calle 3 # 3-31 Of. 113 a 117 Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co